

613

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Trece de octubre de dos mil veinte

Auto inter. Nro. 0231

Radicado 2019-0188

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición oportunamente interpuesto por la parte demandada en contra el auto que negó el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, frente al auto que declaró desierto el recurso de apelación a la sentencia proferida para este proceso.

Para sustentar su recurso manifiesta el libelista que el recurso de apelación es desarrollo de la garantía de la doble instancia, la cual permite que un funcionario de mayor jerarquía revise la decisión de primera instancia; aduce que si bien dicho recurso está limitado a determinadas providencias, pues es taxativo, el artículo 321 del C. General del Proceso señala que son apelables "el que por cualquier causa le ponga fin al proceso" situación que se configura para el caso presente, puesto que la declaración desierta del recurso le pone fin al debate, da por terminado el proceso, quedando solo la ejecución de la sentencia.

Lo que se pretende con el escrito de reposición es que se revoque la providencia que negó la apelación del auto que declaró desierto el recurso de apelación, ya que con este auto se pone fin al proceso, motivo por el cual entiende el recurrente que dicho auto es susceptible de tal recurso.

Frente a lo argumentado se hace necesario indicar que el art. 321 del C. General del Proceso señala: *"Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. ----- También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1: El que*

rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. ----- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros. ----- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas. 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace. ----- de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo. ----- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva. ----- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva. ----- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso. ----- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para ----- decretarla, impedirla o levantarla. --- ----- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace ----- de plano. ----- 10. Los demás expresamente señalados en este código."

Son solo los autos y sentencias enunciadas en el citado artículo y demás disposiciones legales, las que son susceptibles del recurso de apelación. Aduce el recurrente que el auto que declara desierto el recurso de apelación, es apelable ya que el mismo se encuentra incluido en el numeral séptimo, ya que con tal negativa el despacho le pone fin al proceso.

Este criterio no es de recibo para este Juzgador, ya que lo que en realidad le pone fin al proceso es la sentencia misma, que define la litis, y no el trámite posterior necesario para surtir el recurso de alzada.

Es por lo anterior, y sin mayores argumentos el juzgado 16 Civil del Circuito se sostiene en negar el recurso de apelación frete al auto que declara desierto el recurso de apelación, y en consecuencia concede el recurso de queja de conformidad con lo dispuesto en el art. 353 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

614

RESUELVE:

PRIMERO. Mantiene en firme la decisión tomada en auto del 27 de julio de 2020, en cuanto a negar la apelación del auto que declara desierto el recurso de apelación.

SEGUNDO. Se concede el recurso de **queja**. Para su trámite la parte recurrente (parte demandada), deberá aportar las expensas necesarias para remitir al Tribunal Superior de Medellín del folio 521 en adelante, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, so pena de considerarse como desierto el recurso.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez


CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 44
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN - ANTIOQUIA EL DIA 15 OCT 2020 A LAS 8:AM

Secretario